

**DEJA CONSTANCIA DE LAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y
VOTACIONES POPULARES DE LA FEDERACIÓN
DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1121/2018.

Arica, noviembre 13 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°450/2018, de octubre 02 de 2018, Carta D.A.E. N° 526.18, de octubre 05 de 2018, Carta VRA. N° 1010/18, de octubre 11 de 2018, Traslado REC. 1294/18, de noviembre 05 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Dr. Sebastián Lorca Pizarro, Vicerrector Académico (S), en carta V.R.A. N°1010/18, de octubre 11 de 2018.

DECRETO:

1.- Déjese constancia de las disposiciones del Reglamento de Elecciones y Votaciones Populares de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Tarapacá, contenidas en documento adjunto, compuesto de nueve (09) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

REGLAMENTO DE ELECCIONES Y VOTACIONES POPULARES

TÍTULO PRELIMINAR

1. El presente reglamento establece el procedimiento que deberá regir en todos los actos eleccionarios de la Federación de estudiantes de la Universidad de Tarapacá, FEUT, que no sean objeto de votación en asamblea de carrera y sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y estén de acuerdo a los principios y normas generales establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEUT.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Normas generales

1. Este estatuto regulará toda elección y votación popular realizada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Tarapacá, siendo norma general la elección de su Mesa Ejecutiva, y sirviendo también para la realización de plebiscitos, referendos u otras votaciones en urna que exijan la participación universal de los/las estudiantes de la universidad.
2. Estas votaciones se realizarán por voto universal, directo, igualitario, secreto, en urnas, e informado/a.
3. Las elecciones de Mesa Ejecutiva de la FEUT y Centros de Estudiantes podrán realizarse dentro de dos meses transcurrido el año académico, y hasta dos meses antes que éste finalice. Este estatuto reglamentará cómo proceder en caso de imposibilidad.
4. Se encuentran habilitados/as para sufragar todo el cuerpo estudiantil miembros de la FEUT, según lo señalado en sus Estatutos Orgánicos, excluyendo a quienes tengan una sanción vigente al momento de celebrarse votación.
5. Los órganos dispuestos en este estatuto y que funcionarán como órganos ordinarios de la FEUT son:
 - 5.1. Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante TRICEL): encargado de manera general de la organización de las votaciones y de la fiscalización de ellas.
 - 5.2. Comité de Distribución Electoral: encargado de posibilitar la realización de las votaciones por medio de la entrega y retiro del material electoral, la apertura y cierre de urnas, y fiscalizador en primera instancia de buen desarrollo del proceso eleccionario.



6. Para un desarrollo más expedito del proceso electoral ambos órganos deberán repartir y dividirse en zonas de trabajo, sin menoscabo de la responsabilidad general que ambos les pertenece de acuerdo a este reglamento.

TÍTULO II. EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 2.

De su conformación

1. El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, será órgano ordinario no permanente encargado de organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
2. La Mesa Ejecutiva saliente deberá llamar a su conformación conjuntamente a la realización de las elecciones en sesión ordinaria de Pleno de Estudiantes, a no menos de dos meses de la fecha tope establecida en este reglamento para su celebración.
3. El TRICEL estará conformado por:
 - 3.1. Cinco representantes democráticamente elegidos por sorteo de entre la totalidad de sus pares, a través de una terna confeccionada por cada Facultad y conjunto de escuelas.
4. Están inhabilitados para ser miembros de TRICEL:
 - 4.1. Los candidatos que postulen a los cargos a elegir en la elección para la que TRICEL se ha conformado;
 - 4.2. Las personas inhabilitadas para este efecto debido a alguna sanción establecida en nuestro estatuto o proceso sumarial por concepto de acoso, investigación con relación a fondos públicos o que se encuentre en etapa resolutive respecto de otras materias.
 - 4.3. Personas que se encuentren con alguna sanción establecida en nuestro Estatuto.
 - 4.4. Personas con el propósito de ejercer como Apoderado/a de Mesa, Apoderado/a de Lista o Vocal de Mesa en dichas elecciones.

ARTÍCULO 3.

De la designación de los miembros de TRICEL

1. Los/as cinco integrantes del TRICEL serán designados/as a través de sorteo, el que deberá ser realizado en sesión ordinaria de Pleno estudiantil.
2. El sorteo deberá realizarse en una tómbola provista por el Consejo Directivo para tales efectos, cuyo interior sea visible y con tómbolas numeradas.
3. Se realizará con el siguiente protocolo:



- 3.1. Un miembro del Consejo Directivo oficiará como locutor del sorteo;
- 3.2. Otro miembro del Consejo Directivo tendrá la calidad de asistente;
- 3.3. Los/as asistentes del Pleno Estudiantil actuarán como Ministros de Fe Pública;
- 3.4. Se numerarán los/as postulantes de cada Facultad de la Universidad de forma correlativa según orden alfabético constando la lista con dicha numeración en algún soporte o material visible para los miembros del Pleno Estudiantil durante todo el sorteo;
- 3.5. El/La locutor/a mostrará la tómbola vacía a los asistentes. El/La asistente les irá entregando, previa exhibición a los miembros del Pleno Estudiantil, las bolas numeradas en orden, para introducir las en la tómbola.
- 3.6. El/La locutor/a anunciará el comienzo del sorteo. El/La asistente procederá a girar la tómbola, sacar una bola y entregarla al locutor/a para su lectura y exhibición al Pleno Estudiantil.

Este proceso se repetirá hasta completar la nómina de cinco representantes de diferentes Facultades para la constitución de TRICEL.

ARTÍCULO 4.

Actuaciones de TRICEL

1. Las actuaciones de TRICEL son públicas. Deberá quedar constancia en Acta de cada uno de los actos que éstos realicen, las que se publicarán finalmente cada semana, en la página de la FEUT o en un archivo de acceso público.
2. Si el acta no estuviese lista, se publicará en el estado que esté, haciendo presente que no está completa. Se tendrán hasta veinticuatro horas para rectificar esta situación.
 - a. Si no se cumple con esto, los miembros de TRICEL, incurren en falta grave y se puede perseguir su responsabilidad convocando a Pleno Extraordinario por parte del CDP existente en ese periodo.

ARTÍCULO 5.

Deberes de TRICEL

1. Realizar un proyecto acorde a los requerimientos establecidos por el siguiente reglamento.
2. Recibir las listas de candidatos/as, su inscripción, otorgando un comprobante de la inscripción a los interesados.
3. Organizar y estipular las fechas y plazos de todo el proceso eleccionario. Declarar abierto y cerrado el periodo de inscripción de listas de candidaturas, y el período de campaña.



4. Organizar y dirigir la realización de debates públicos entre las listas postulantes, fijando fecha, hora y lugar para ello dentro del periodo de campaña. Deberá convocarse al menos dos de ellos.
5. Velar por el respeto del cumplimiento del plazo del periodo de campaña.
6. Velar por el respeto mutuo entre las listas durante la campaña.
7. Confeccionar el material electoral, encargado de la impresión y foliación de los votos que se utilizarán en la elección; encargar y monitorear su distribución oportuna en los centros de votación; registrar la cantidad de votos utilizados y no utilizados, retornando estos últimos a su poder.
8. Solicitar al organismo competente, suficientes cámaras secretar para sufragar.
9. Publicar una semana antes de la votación el padrón completo de electores en la página de Federación, y enviarlo a los Centros de Estudiantes por correo electrónico para su verificación y eventual corrección.
10. Proporcionar los materiales electorales a utilizar en el proceso en número suficiente.
11. Entregar a la Comisión de Distribución Electoral la nómina de vocales que darán apertura a las urnas en cada carrera durante los días de votación.
12. Revisar las firmas de los padrones al momento de cerrar cada urna.
13. Declarar nula la votación en una o más mesas de votación en caso de irregularidades, y repetir la votación en ellas durante los dos días hábiles siguientes.
14. Encargar el retiro del material electoral a la Comisión Electoral, en coordinación con los Centros de Estudiantes.
15. Entregar urnas cerradas y selladas, de preferencia plásticas y transparentes, en subsidio de madera con una ventanilla para observar su contenido.
16. Realizar el recuento final de votos de forma centralizada.
17. Proclamar Consejo Directivo electo, conforme a las disposiciones de este reglamento.
18. Ordenar la publicación del padrón completo, diferenciada por carrera, en la página de la FEUT tras haber realizado en el escrutinio.

ARTÍCULO 6.



Facultades de TRICEL

1. Podrán acompañar a los/as miembros de la Comisión Electoral de la zona respectiva.
2. Actuar de forma supletoria como vocal de mesa para la apertura de aquellas urnas en que no hubiese llegado aún el vocal inscrito, mientras se realicen las diligencias para su reemplazo, sin goce de remuneración por esa labor en específico.
3. Definir los medios de coordinación para la entrega y retiro del material electoral.

ARTÍCULO 7

De sus remuneraciones

1. Las remuneraciones del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán superar el 20% del total, de los centros de costos destinados hacia tal el efecto.

ARTÍCULO 8.

Procedimiento de reclamación por suplantación de identidad

1. En caso de que un votante al momento de sufragar encontrase una firma en la casilla correspondiente a la de su nombre, el/la vocal de mesa deberá informar inmediatamente a los miembros de TRICEL correspondientes y solicitar su concurrencia. De no haber anotación en el acta que pudiese explicar la situación, el TRICEL deberá indefectiblemente anular la votación de dicha urna.
2. Si algún miembro de la FEUT habilitado para sufragar y que no lo hubiere hecho se enterase de que aparece su firma junto a su nombre como si hubiese votado, o si algún tercero tomara constancia de esta situación y con acuerdo del afectado, por simple denuncia a viva voz deberá ser puesto en contacto con los/as miembros del TRICEL de la zona correspondiente, a fin de que concurra éste al local de votación y corrobore los hechos, procediendo- de no existir notación en las actas que pudieren explicar la situación- a anular indefectiblemente la votación de dicha urna.
3. Si, tras la publicación de los padrones completos una vez realizado el escrutinio, y dentro del plazo de tres días establecidos para este tipo de reclamaciones, un estudiante constatase que sin haber participado del acto eleccionario aparece una firma en la casilla correspondiente a la de su nombre, deberá concurrir al TRICEL, quien deberá proceder a la anulación de la urna, tras la verificación correspondiente de la identidad del afectado y de la investigación de la situación denunciada.

ARTÍCULO 9.

Causales de nulidad de la votación en urna

1. Incitación al voto en el momento y el lugar de la votación.



2. Por cohecho.
3. No hay concordancia entre el número de votantes registrados, votos en urnas y colillas.
4. Determinación de suplantación de identidad. Esto es, que aparecen votando estudiantes que no participaron en el proceso electoral, y aparece su firma registrada en los padrones.
5. Determinación de suplantación cuando hay dos o más firmas parecidas o iguales, debiéndose, en este caso de citar a los firmantes afectados, con un máximo de 5 citaciones, para hacer un contraste de firmas, entre la puesta en la lista y la encontrada en la cédula de identidad.

TÍTULO III. DEL COMITÉ DE DISTRIBUCIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 10.

De su conformación

1. Existirá una Comisión Electoral, En donde los integrantes serán elegidos de aquellos que por sorteo no fueron nombrados para conformar TRICEL. Si alguno de los postulantes dimite en su postulación se podrá elegir uno nuevo por intermedio de su Facultad o Escuela. La forma de elección de los/as participantes se regirá por los mecanismos que cada Facultad defina con total libertad y autonomía, siempre que se asegure su carácter democrático- Cada Facultad definirá sus propios mecanismos democráticos y participativos para definir a los miembros respectivos.
2. Se compondrá, de un máximo de 6 integrantes previo sorteo en donde los postulantes deben ser elegidos por su Facultad y/o Escuela. Se usará el mismo mecanismo de elección de Tricel

ARTÍCULO 11.

De sus funciones y atribuciones

1. Velar por el normal desarrollo del acto electoral.
2. Constituirse como vocales de mesa en aquellas que no se constituya el día de la elección.
3. Declarar abiertas y cerradas las votaciones en las urnas de votación y mesas receptoras.
4. Posibilitar y permitir el buen curso y normal desarrollo del proceso electoral, mediante la entrega oportuna del material electoral, y la apertura, cierre y retiro de urnas.
5. Sólo los/as miembros estarán facultados para manipular el material electoral y las urnas en los trayectos de distribución y retiro de ellos.



6. Explicar a los/as vocales de manera clara el procedimiento para la realización de sus labores en sus aspectos técnicos y normativos previo a la apertura de la urna. Resolver en primera instancia todas las inquietudes existentes del proceso.
7. Los/as miembros de Comité Electoral no podrán abandonar el centro de votación sin cerciorarse de que exista total claridad respecto del procedimiento para la realización del voto, y todas las dudas de los vocales estén resueltas.
8. Dejar constancia y registro público de todas sus actuaciones.
9. Asistir al TRICEL en el recuento final de votos.

ARTÍCULO 12.
De sus remuneraciones

1. Las remuneraciones del Comité de Distribución Electoral no podrán superar el 13% del centro de costo destinados al efecto.

TÍTULO IV. CANDIDATURAS
ARTÍCULO 13.
De las candidaturas

1. Las candidaturas del Consejo Directivo se harán en lista cerrada y en arreglo a las demás disposiciones establecidas en el Estatuto de la FEUT.
2. Las listas deberán inscribir con ella un apoderado/a general de manera obligatoria.
3. Las candidaturas a Centro de Estudiantes se harán mediante las listas cerradas, las que deberán incluir 5 candidatos/as, señalando el cargo al cual cada candidato/a postula. Cada Centro de Estudiantes se compone de un Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Secretario/a de Comunicaciones y Secretario/a Ejecutivo/a.

ARTÍCULO 14.
Plazos de Inscripción

1. El plazo para la inscripción de las listas será establecido por el TRICEL en un calendario general del proceso electoral. El plazo estipulado no podrá ser menos a dos días hábiles, ni exceder los cinco días hábiles, en ambos casos continuados.
2. El plazo finaliza a las 23 y 59 minutos del último día.
3. Si no hubieren listas inscritas, se establecerá un nuevo plazo para ello. De no existir listas inscritas en este segundo período, se procederá a constituir una Mesa Interina por parte del CDP. En no menos de dos y no más de cinco días.



ARTÍCULO 15.
Contenido de la inscripción

1. La inscripción de las candidaturas deberá hacerse de forma presencial.
2. Se deberá llenar un formulario realizado a efecto por el TRICEL, que deberá estipular:
 - Nombre completo de los candidatos que constituyen la lista
 - Carrera
 - Facultad
 - Número de Cédula de Identidad
 - Firma
 - Cargo que postula dentro del Consejo Directivo o Centro de Estudiantes
 - Certificado de alumno regular
 - Nombre, carrera, número de Cédula de Identidad del Apoderado General de Lista
 - Número de contacto o correo electrónico del apoderado de lista
 - El periodo de campaña inicia al siguiente día hábil al de la inscripción de listas.
3. Junto con el formulario deberá presentarse y adjuntarse el programa de la lista.
4. No se cobrará ningún monto para participar de este proceso eleccionario.
5. El periodo de campaña comienza al día hábil siguiente al término del periodo de inscripción de listas.

ARTICULO 16.
Inhabilidades para postular

1. Los/as estudiantes que no hayan cursado al menos un semestre en la Universidad de Tarapacá, exceptuando aquellas carreras que hayan sido recientemente creadas dentro del presente año.
2. Los/as estudiantes que hayan adquirido el estatus de egresado, salvo que su carrera establezca un requisito posterior a éste para obtener el título profesional, como memoria de grado, tesis, rendir examen de grado, u otro procedimiento a fin.
3. Las personas inhabilitadas para este efecto debido a alguna sanción establecida en nuestro estatuto o proceso sumarial por concepto de acoso o que se encuentre en etapa resolutive respecto de otras materias.
4. Las personas que sean miembros de TRICEL, del Comité Electoral o vocales de mesa.
5. Además, no podrán postular para cargos de Centro de Estudiantes:
 - a. Los/as miembros de TRICEL;
 - b. Los/as miembros de los Comités Electorales;



- c. Los/as candidatos/as al Consejo Directivo;
 - d. Los/as que hayan sido inhabilitados.
6. No podrán postular para cargos del Consejo Directivo:
- a. Los/as miembros de TRICEL;
 - b. Los/as miembros de Comités Electorales;
 - c. Los/as candidatos a algún Centro de Estudiantes;
 - d. Los/as que hayan sido inhabilitados.

ARTICULO 17.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, si se presenta la candidatura de una lista completa que ya se encuentra conformada como Centro de estudiantes, siendo la única lista que se presente al periodo eleccionario, podrá mantenerse en el cargo sin necesidad de renunciar, toda vez que deben participar del proceso de inscripción respectivo.
2. Si se presentasen dos listas y una de ellas se encuentra conformada por un Centro de Estudiantes ya constituido, este último deberá renunciar y asumirá dicha responsabilidad un consejo de delegados conformados por estudiantes de diferentes generaciones de la carrera de manera transitoria.

ARTÍCULO 18.

Campaña electoral

1. El periodo de campaña electoral lo fijará el TRICEL, y deberá extenderse por no menos de ocho y no más de diez días hábiles antes del primer día de la semana en que se desarrollarán las votaciones. El TRICEL declarará públicamente iniciado el periodo de campaña, y junto a ello, indicará las fechas tentativas para la realización de los debates.
2. Cada una de las candidaturas podrá realizar propaganda, foros, discursos y otras acciones que estimen convenientes para dar a conocer sus argumentos y formar la opinión de los demás estudiantes.
3. El periodo de campaña terminará el día hábil anterior a la semana en que se realizará la elección, debiendo los recintos universitarios estar libres de todo tipo de propaganda o incitación al voto durante los días previos a las votaciones.

TÍTULO V. DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 19.

De las labores del TRICEL y el Comité Electoral

1. A fin de realizar de manera expedita, transparente y operativa la apertura y cierre de urnas, la entrega y retiro del material electoral, y el desarrollo general del proceso



eleccionario, los órganos ordinarios regulados en el presente estatuto se repartirán y dividirán a lo largo de tres zonas las cuales son: Campus Saucache, Campus Velásquez y Azapa.

2. En la zona Velásquez cumplirán sus funciones: Un miembro del TRICEL como mínimo, acompañado por los respectivos miembros de los distintos Comités Electorales de Facultad de la zona correspondiente, y un apoderado/a de zona por lista si es que así lo estimasen necesario cada una de ellas.
3. En la zona Saucache cumplirán sus funciones: Dos miembros de TRICEL como mínimo, acompañado por los respectivos miembros de los distintos Comités Electorales de Facultad de la zona correspondiente, más el apoderado/a de zona de cada lista si es que así lo estimasen necesario cada una de ellas.
4. En la zona Azapa cumplirán sus funciones: Un miembro del TRICEL como mínimo, acompañado por los respectivos miembros de los distintos Comités Electorales de Facultad de la zona correspondiente, y un apoderado/a de zona de cada lista lista si es que así lo estimasen necesario cada una de ellas.
5. El equipo de TRICEL deberán fiscalizar el correcto desarrollo del proceso eleccionario en sus respectivas zonas, con obligación de acompañar al Comité Electoral en el cierre y retiro de urnas, no así de apertura.

ARTÍCULO 20.

Centros de votación

1. El TRICEL deberá fijar, en un plazo máximo a dos semanas de realizarse la elección, los lugares que funcionarán como centros de votación, la ubicación y constitución de cada una de las mesas receptoras de sufragios.
2. En lo posible, se fusionarán mesas en aquellos recintos donde funcionen dos o más carreras, manteniendo sus padrones separados, a fin de hacer el proceso lo más expedito y operativo posible en términos de tiempo y recursos humanos demandados.
3. Los/as vocales que darán apertura a las urnas y constituirán las mesas receptoras deberán inscribirse en el periodo que determine TRICEL el cual se cerrará a lo menos 72 horas de antelación de las elecciones, por medio de correo electrónico dirigido a TRICEL, indicando también medio de contacto.

ARTÍCULO 21.

De las Mesas Receptoras de Sufragios

1. Las Mesas Receptoras estarán presididas por un miembro de los/as vocales designados/as para dicha mesa.
2. Los/as vocales de mesa pedirán a los/as votantes cédula de identidad vigente, licencia de conducir, Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI), Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) o pasaporte. Cualquier otro documento de identidad es inhábil.
3. Quien presida la mesa deberá mostrar al votante su ubicación en el padrón y hacerle firmar. Tras ellos le entregará el voto, sin retirar su colilla. Un vocal le indicará la forma de doblar el voto y registrará en el padrón el número de colilla del voto entregado.



Mientras no deposite el voto, la cédula de identidad quedará retenida en la mesa. El voto deberá marcarse en la cámara secreta. El marcar el voto en un lugar diverso será un antecedente que autoriza la solicitud de nulidad de la mesa.

4. Los/as apoderados/as de lista podrán solicitar ver el padrón para efectos de contrastar su firma y verificar la identidad de votante en cuestión mientras este no haya terminado de sufragar.
5. Tras sufragar, el/la votante entregará su papeleta debidamente doblada a quien presida la Mesa. Luego los vocales compararán el número de colilla de la papeleta con el registrado en el padrón. De coincidir, retirarán la colilla numerada para guardarla en el sobre destinado para ello, y solicitarán al elector que deposite el voto en la urna.
6. Sólo el voto ya depositado en la urna podrá retornar el documento de identidad a su dueño.
7. Quien presida la mesa será responsable por lo que ocurra en la mesa de votación, quedando afecto a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEUT en caso de incumplimiento de deberes de los órganos y miembros que la componen, siendo los/as vocales registrados/as en el acta corresponsables de cualquier situación que altere o afecte el normal desarrollo del proceso electoral.
8. Quedará constancia y registro de los/as miembros de la mesa receptora de sufragios, tanto vocales como apoderados/as, con hora de ingreso y retiro, detalladamente.
9. Declararán a viva voz el cierre de la mesa al término de cada día de votación.
10. Contarán el número de colillas y el número de firmas registradas en ese día. Deberán dejar constancia de esto en un acta, con la firma conforme de los demás vocales y apoderados de mesa. El sobre deberá sellarse conteniendo el acta y colillas debidamente unidas para evitar extravíos.
11. El/La presidente de Mesa estará habilitado para ayudar a sufragar a aquellos/as estudiantes que estén afectos de impedimentos físicos, debiendo constar en acta el tipo y naturaleza del impedimento que obliga la asistencia del voto, los datos personales del/la votante, la hora en que se realizó el sufragio, y los datos de quien le asistió.
12. Los/Las apoderados(as de mesa podrán revisar el padrón y las colillas, previa autorización del/la presidente de mesa, en cualquier momento del día, siempre que no haya una persona esperando sufragar. Cada lista, por intermedio de sus apoderados/as de mesa, podrá hacerlo un máximo de dos veces diarias, debiendo siempre contar con la supervigilancia de un vocal de mesa, quien deberá dejar constancia en acta de la realización de este procedimiento, indicando nombre del/la apoderado/a y lista presentada.
13. Las mesas no podrán abrir antes de las nueve de la mañana ni funcionar más allá de las ocho de la noche.
14. El Comité Electoral determinará el horario de apertura y cierre de las mesas receptoras. Las mesas funcionarán un mínimo de seis horas diarias, y un máximo de diez horas diarias.
15. El Comité Electoral avisará con media hora de antelación su llegada al local de votación para el retiro del material electoral, a fin de que se inicie el último llamado y se proceda al conteo de colillas.
16. Las colillas de votos se almacenarán unidad de diez en diez, para facilitar su conteo.



17. Terminando la jornada electoral, se anotarán a los pies de página de cada padrón el número de firmas nuevas registradas.
18. En un acta, se registrarán:
 - Día de emisión del acta.
 - Hora de apertura y cierre de mesa.
 - Nombre de vocales y Apoderados/as de Mesa.
 - Horarios en que desempeñaron sus funciones.
 - Número de votos recibidos, número de votos utilizados y número de votos sobrantes, con su respectiva correlación numérica.
 - Número de votos inutilizados, razón de ello y folio del voto.
 - Reclamos que se formulen durante el acto eleccionario.
 - Denuncias de posibles irregularidades.
 - Anotaciones y constataciones estipuladas por este reglamento.
 - Firma de apoderados/as de mesa y vocales de mesa conformes al momento de la entrega de dicha acta.
 - Firmas de los/as miembros del Comité Electoral que recepcionan, y de los/as miembros del TRICEL de la zona respectiva, que oficiarán como testigos y le acompañarán durante todo el proceso de retiro y centralización de las urnas.
 - A esto se acompañará un sobre donde se depositarán las colillas.

Esta acta se depositará en sobre cerrado, que en su exterior contendrá el nombre de la carrera o centro de votación, y fecha.

19. El sobre con colillas, a su vez, contendrá dos sobres más pequeños.
 - Un sobre será para colillas de votos válidamente emitidos, juntas cada diez y fracción.
 - Otro sobre donde se depositarán las colillas de votos inutilizados.
 - Un acta donde se detalle el número de colillas de los votos válidamente emitidos, el número de colillas de votos inutilizados y el folio que les corresponda, y la firma conforme de los integrantes de la mesa.

ARTÍCULO 22.

El padrón electoral

1. Deberán estar inscritos en el padrón electoral todos/as los/as estudiantes habilitados para ello según el Estatuto Orgánico de la FEUT, es decir, todos/as los/as miembros de ella.
2. Dichas listas deberán ser proporcionadas por la universidad.
3. El padrón se publicará por el TRICEL una semana antes del comienzo de las votaciones.
4. Si faltase o sobrase una persona en dicho padrón, deberá el/la estudiante afectado acercarse al Centro de Estudiantes para hacer presente la falta e inscribirlo o, de oficio, el Centro de Estudiantes señalar a los/as estudiantes que no corresponden estén inscritos, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del padrón, enviando por correo electrónico dirigido a TRICEL dichas rectificaciones.
5. El TRICEL imprimirá los padrones definitivos cuarenta y ocho horas antes del inicio de las votaciones. Estos padrones, junto con el resto de los materiales electorales, serán



entregados al Comité Electoral, siendo imposible cualquier modificación posterior a ellos.

ARTÍCULO 23.
Confección del voto

1. Los votos que se utilizarán durante la elección serán los que, en un papel de mismo color, e impresos, haya encargado confeccionar el TRICEL.
2. El voto deberá indicar con claridad:
 - 2.1. Para el Consejo Directivo:
 - 2.1.1. Número de cada lista.
 - 2.1.2. Lema de la lista.
 - 2.1.3. Nombre completo de cada uno de los/as candidatos/as, su carrera y cargo al que postula.
 - 2.2. Para los Centro de Estudiantes:
 - 2.2.1. Nombre de cada lista de Centro de Estudiantes.
 - 2.2.2. Bajo ella nombre de los/as candidatos/as que postulan a la misma y su cargo.
3. Se plantearán dos papeletas: en una, irán las candidaturas de Consejo Directivo, y en otra, separadamente, los Centro de Estudiantes.
4. El voto será impreso en escala de grises.
5. Los votos estarán foliados.
6. Deberán confeccionarse votos suficientes para soportar una participación del 70% del padrón electoral.
7. Si llegasen a faltar votos, se confeccionarán votos de emergencia. Estos deberán ir firmados y timbrados por el TRICEL y los/as apoderados/as generales de lista en el reverso, y su foliación deberá contener una letra que indique su calidad de voto de emergencia.

ARTÍCULO 24.
Realización de la elección

1. La votación se realizará durante dos días hábiles consecutivos, no interrumpidos, pudiendo extenderse por un tercer día extraordinario en el caso que no se logre el quórum en los dos días ordinarios de votación.
2. Si se constataren irregularidades que trasuntaren la imposibilidad de apertura en una o más urnas, o un normal desarrollo del proceso eleccionario, se dispondrá por parte del TRICEL un día de votación suplementaria y rectificatoria.
3. El proceso eleccionario podrá darse por finalizado antes del cumplimiento de los días en aquellas urnas donde hubiese votado la totalidad del padrón electoral.

TÍTULO VI. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO
ARTÍCULO 25.
Formalidades previas



El conteo de votos procederá una vez superadas las siguientes fases:

1. Se encuentren en el lugar de conteo centralizado todos los materiales electorales.
2. Se hayan cuadrado la cifra de colillas y firmas. Si es necesario y conveniente, se pueden añadir las colillas junto a cada cuadro del padrón, a fin de facilitar su ubicación y determinar posibles irregularidades.
3. Además de lo anterior, revisar las firmas de las actas con el fin de cerciorarse de si hay irregularidades en ellas relacionadas con suplantación de identidad.
4. Se encuentre presente el/la Ministro/a de fe pública en el lugar de conteo.
5. Se hayan disipado las dudas respecto de las impugnaciones.

ARTÍCULO 26.

Del local de conteo

1. El conteo de votos será público.
2. Se realizará de forma simultánea en tres sectores dentro del lugar del recuento. El TRICEL, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones del Consejo Directivo saliente o en su defecto la directiva de CDP, dispondrán de los medios a su alcance para otorgar una transmisión del mismo a través de streaming por internet.
3. El local de conteo de votos debe permitir el escrutinio simultáneo de tres mesas, en salas contiguas, amplias que permitan la presencia de los/as interesados/as en asistir al conteo en vivo.
4. El TRICEL realizará la distribución de mesas de conteo de los integrantes del Comité Electoral en cada una de ellas para su asistencia y colaboración en el registro y escrutinio.

ARTÍCULO 27.

Proceso de conteo de votos

1. Cada mesa de conteo deberá contar con:
 - El/la declamador/a.
 - El/la secretario/a primero/a.
 - El/La secretario/a segundo/a.
 - Registro.
 - Los/Las apoderados/as que designe cada lista.
 - Un miembro de TRICEL, como testigo.
2. El miembro del TRICEL abrirá el voto, y se lo pasará al declamador. El/La declamador/a dictará en voz alta la preferencia marcada y mostrará, girando en 180 grados, a los/las secretarios/as que lo rodeen, y de paso, al público general. Serán registrados estos datos por los/as secretarios/as que llevarán cada uno un registro, más una persona que estará anotando el registro en la pizarra.
3. Los votos se agruparán por preferencia.
4. Los votos objetados se agruparán con los de la preferencia general.



5. Una vez terminado de contar una mesa, el/la declamador/a leerá el acta confeccionada por el/la secretario/a primer/a. Luego el/la secretario/a segundo señalará sus propios registros y señalará si está o no conforme. Luego se contrastará con el conteo registrado. Se preguntará por el miembro del TRICEL si hay o no reparo u objeción respecto al conteo realizado. Se dará medio minuto para presentar dichos reparos.
6. Si nadie formulare reparos, el miembro del TRICEL pronunciará frase ceremonial: "Se tiene por contada esta mesa" y procederá a transcribir al acta general el resultado de la mesa, bajo la supervisión del/la Ministro/a de fe pública.
7. Los votos serán reducidos a sobres, almacenando los de cada preferencia en sobres aparte, y los objetados con preferencia en sobres apartes almacenados en los sobres de cada preferencia. Así mismo, se volverán a sellar en sobres las actas las colillas, quedando reducida al acta final del conteo el único documento fuera del sobre.
8. El acta final de mesa será firmado por cada uno de los participantes del conteo de votos y el/la ministro/a de fe pública.

ARTÍCULO 28.

Procedimientos ante anomalías

1. Si detectase discordancia entre el número de colillas y votos emitidos en urna, se contabilizará ésta al final.
2. Si en el acta de la mesa constare una anomalía, por votación de los miembros del TRICEL se decidirá su anulación con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no aprobarse la anulación, quedan afectos a cumplir los deberes señalados en el artículo 5 número 13.
3. Cuando la diferencia de votos pudiese hacer cambiar al ganador/a de la elección, declarará sin más trámite nula la urna.
4. Si se repitiese esta situación en un tercio de las urnas a escutar, se deberá repetir el proceso completo.

ARTÍCULO 29.

De escrutinio

1. Será válido aquel voto que de formar clara e indubitable tarje perpendicularmente la línea horizontal al lado de una sola opción de su preferencia, formando una cruz.
2. Serán objetados aquellos votos que cumpliendo la condición de válidos, acompañen mensajes diversos o tarjen la línea horizontal con formas diversas, sin tarjar de modo alguno dos o más preferencias simultáneamente.
3. Será nulo el voto que consigne preferencia por dos o más listas.
4. No hay marca inhábil para marcar preferencia.
5. Los votos blancos no inciden en alguna preferencia.

ARTÍCULO 30.

Sobre el quórum



1. Para que la elección sea válida, deberán votar al menos el treinta y tres por ciento de los/las estudiantes que aparezcan en el padrón electoral. Para estos efectos, se computarán todos los votos: los válidamente emitidos, los nulos y blancos.
2. Para efectos de contabilizar el quórum, se tendrá en cuenta solo los/as alumnos/as regulares, no contando el universo flotante, esto es, tesis, practicantes y estudiantes en espera de rendir su examen de grado, para definir la cantidad de personas que lo conforman. La Comisión Electoral, deberá informar al momento de iniciar el proceso electoral la cantidad de personas que conforman el cien por ciento del universo electoral.
3. Si del universo de votos emitidos, los válidamente emitidos fuesen menos del cincuenta por ciento más un voto, se deberá declarar anulada la elección completa y convocar nuevas elecciones con una nueva conformación del TRICEL y del Comité Electoral.
4. Si en dos convocatorias a elecciones seguidas no se presentasen candidatos/as, o se produjese el supuesto del número precedente, el CDP conformado asumirá.
5. Si se presenta una sola lista, se deberá convocar a referéndum que apruebe o rechace dicha propuesta de nueva directiva. Se entenderá electa en el supuesto de haber obtenido la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos, salvo que proceda el supuesto del número 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 31.

Arbitraje

1. El árbitro para efectos de este artículo, será del estamento estudiantil, con pleno conocimiento del reglamento Tricel presente.
2. En caso de existir diferencias insalvables respecto de la interpretación del estatuto, el TRICEL someterá sus diferencias a un/a árbitro arbitrador/a.
3. El/La árbitro arbitrador/a será elegido en Pleno Estudiantil. Si no se llegase a acuerdo, se le solicitará a la directiva del Consejo de Presidentes, la designación de un/a árbitro/a para solucionar dicho conflicto.
4. Si se viese imposibilitado de ello, lo solicitarán a la dirección de carrera de Derecho de la Universidad de Tarapacá.
5. El/La árbitro arbitrador/a está sujeto a las inhabilidades para ser miembro del TRICEL y candidato en la elección.
6. El /La árbitro arbitrador/a además conocerá de las reclamaciones electorales que puedan ser susceptibles de judicialización. En este supuesto, el/La árbitro será de Derecho. Si estima pertinente la reclamación, suspenderá por cinco días la entrega del último escrutinio. Si la desecha, oficiará al TRICEL para que eleve los antecedentes al Tribunal Electoral Regional para la calificación final del proceso.

ARTÍCULO 32.

Último escrutinio y proclamación

1. Tras haber unificado todas las actas de conteo de votos en un solo documento detallado, se dará lectura al acta final ante el público general y la presencia del ministro de fe pública por el/La presidente del TRICEL.



2. En ella se detallarán los resultados por carrera, resultados finales y proclamación de la nueva lista.
3. Si en cinco días no se intenta acción judicial contra el escrutinio final, se procederá al cambio de mando 15 días corridos del último escrutinio.
4. Se considerará ganadora a la lista que haya obtenido mayoría absoluta en la votación, salvo el supuesto del artículo 30.3.
5. Si ninguna lista consiguiera la mayoría absoluta, se convocará un balotaje cinco días hábiles después, y se registrará por estas mismas normas, salvo por la regla del quórum, que se entenderá cumplida si la suma de votos de las dos primeras mayorías resulta igual o superior en la segunda vuelta.

TÍTULO VII. DE OTRAS ELECCIONES Y VOTACIONES POPULARES

ARTÍCULO 33.

De los plebiscitos y referendos

1. Sea propuesta del Consejo Directivo o por moción de algún Centro de Estudiantes, la convocatoria a plebiscito deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de las carreras integrantes del Pleno Estudiantil.
2. En caso de existir un empate dentro del Pleno Estudiantil, por acuerdo de sus miembros podrá convocarse a plebiscito de estimarse que la naturaleza de la resolución amerita una votación universal.
3. Podrá convocarse también tras presentación de firmas equivalentes al cinco por ciento de los estudiantes de la universidad ante quien detente la Secretaría General en sesión ordinaria de Pleno Estudiantil, acreditando sus identidades ante el Consejo Directivo.
4. A los plebiscitos les serán aplicables las normas de este reglamento, en todo lo que no sea incompatible.

ARTÍCULO 34.

De la elección de otros cargos de representación popular

1. Para el caso de órganos propios de escuela y facultad, se podrá sujetar a este reglamento de formarsupletoria.
2. Si ya poseen sus propios reglamentos para estos fines, no se sujetarán a este reglamento.

ARTÍCULO 35

Validación de losCEC

1. Los Centros de Estudiantes que no hayan alcanzado el quórum suficiente para asumir el cargo de representación popular, podrán validarse a través del proceso de firmas dentro de los 30 días siguientes a la entrega del informe final del TRICEL, sin aplicarse mayores requisitos a los señalados en este artículo.



2. No podrán inscribirse nuevas listas dentro de este periodo de validación ni existirá nuevos periodos parapostularse.

ARTÍCULO 36.

1. El material electoral se conservará por un mes en la sede de la FEUT en caso de no existir divergencias de la federación. Transcurrido el plazo, se entregarán los materiales electorales a archivadores.
2. El material electoral se conservará sellado en el Tribunal Electoral en caso de iniciarse judicialización por todo el plazo necesario. En este caso el TRICEL se declarará disuelto una vez hecha la calificación por el Tribunal Electoral Regional.
3. El Consejo Directivo saliente no apelará a los fallos dictados por el Tribunal Electoral Regional en caso que le sean adversos.

TÍTULO VIII. DEL INFORME FINAL Y GASTOS DEL TRICEL

ARTÍCULO 37.

Del informe final del TRICEL

1. Una vez contado los votos, estableciendo el quórum suficiente del Consejo Directivo y Centros de Estudiantes, el TRICEL procederá a realizar un informe final en el cual deberá detallar el proceso, anomalías presentadas, resoluciones a las que hayan llegado para subsanar dichas anomalías, quórum alcanzado de todas las listas postulantes, federación y centros de estudiantes finalmente constituidos.
2. Si transcurrido el plazo del artículo 32.3 no se presentaran objeciones, el TRICEL podrá comenzar la realización del informe final teniendo un plazo de diez días para hacer entrega de dicho informe a contar del último escrutinio realizado por este tribunal al nuevo Consejo Directivo o CDP que estuviera a cargo.

ARTÍCULO 38.

De la rendición de gastos

1. El TRICEL tendrá así mismo diez días para dar rendición de los gastos realizados, desde la realización del conteo de votos, los cuales deben ser presentados al CDP que se encuentre a cargo, sin perjuicio de la rendición que deba realizar la autoridad universitaria.
2. Si rendidos los gastos, se presentara alguna objeción o ilegalidad, se establecerán las sanciones aplicables de nuestro estatuto atendido la gravedad de los hechos.

